

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1425

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de JOSE ALVARO ORTIZ BERNAL contra ANGIE LORENA NAVARRO GOMEZ Y LUZ STELLA PUERTA DE PEDRAZA, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) por concepto canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022

Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de la cláusula penal

Por la suma de veintiún mil seiscientos ochenta pesos (\$21.680) por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado.

Por la suma de treinta y siete mil ciento sesenta pesos (\$37.160) por concepto de servicio de energía

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado JAIME HERNANDEZ CANCHON, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a30cd2a6571d8ecb729a746fa6d98af0131cbcb0205b6396c6aad94fa0d0cb**

Documento generado en 28/11/2022 06:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>